

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 11/2024) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO XX/2024, DE XX DE XXXX, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICAN SETENTA Y SEIS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID PLANES DE ESTUDIOS DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

D.^a M.^a Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.^a Verónica Carmona Almazán.

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a Leticia Fierros Moreno

D.^a Isabel Galvín Arribas.

D. Antonio José Mesa Garrido.

D.^a M.^a Carmen Morillas Vallejo.

D. Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca.

D.^a M.^a Luz Rodríguez de Llera Tejeda.

D. Andrés Ruiz Merino.

D. Juan Luis Yagüe del Real.

Secretario:

D. Jaime Juan García.

DICTAMEN 23/2024

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 2 de julio, por procedimiento de urgencia, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifican setenta y seis decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado superior.

1. OBJETO DE LA NORMA

El proyecto de decreto tiene como objeto modificar, para la Comunidad de Madrid, setenta y seis decretos por los que se establecen planes de estudios de ciclos formativos de grado superior, para su adecuación a la nueva ordenación del Sistema de Formación Profesional implementada por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y por el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa estatal:

1. Leyes Orgánicas

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional
- Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

2. Leyes

- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno

3. Reales Decretos

- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional
- Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas

4. Real Decreto Legislativo

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social

Normativa de la Comunidad de Madrid:

1. Leyes

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid

2. Decretos

- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid

- Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid
- Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el *Proyecto de Decreto XX/2024, de xx de xxxx, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican setenta y seis decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado superior.*

3. CONTENIDO

El proyecto de decreto presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Modificación del artículo 3, relativo a los módulos profesionales.*

Artículo 3. *Incorporación de un nuevo artículo 3 bis.*

Artículo 4. *Modificación del artículo 4, relativo al currículo.*

Artículo 5. *Modificación del artículo relativo a la organización y distribución horaria y correspondientes anexos.*

Artículo 6. *Modificación del artículo relativo al profesorado.*



Artículo 7. *Modificación del artículo relativo a la definición de espacios y equipamientos y correspondientes anexos.*

Artículo 8. *Supresión de disposiciones adicionales.*

Artículo 9. *Modificación del anexo I.*

Artículo 10. *Supresión de anexos.*

Artículo 11. *Modificación del anexo relativo a organización y distribución horaria.*

3) Disposiciones

Disposición transitoria única. *Alumnos procedentes del plan de estudios anterior.*

Disposición final primera. *Implantación de las modificaciones.*

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo normativo.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

4) Anexos

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL ANEXO III DE LOS DECRETOS A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 1.2.a), 1.2.b), 1.2.d) Y DEL ANEXO II DE LOS DECRETOS A LOS QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 1.2.c), 1.2.e) y 1.2.f).

4. OBSERVACIONES¹

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Al preámbulo justificativo.

Segundo párrafo

“La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional. A tal fin, redefine las ofertas de formación profesional, entre las que se encuentran las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y crea una tipología de grados, desde el grado A hasta el E, en el que los ciclos formativos se identifican como ofertas de grado D. En su artículo 45 se establece una profunda reorganización modular de los ciclos formativos de grado medio y superior, introduciendo en su estructura una parte troncal obligatoria, que incluye módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional asociados a los estándares de competencia profesional, módulos asociados a las habilidades y capacidades transversales, a la orientación laboral y el emprendimiento+, pertinentes para el conocimiento de los sectores productivos y para la madurez profesional, un proyecto intermodular que se desarrollará a lo largo de los dos cursos de formación y una parte de optatividad. “

Tercer párrafo

“El artículo 39 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que el Gobierno de la Nación, previa consulta a las comunidades autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas. Además, en su artículo 6.3 establece que, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Para

la Formación Profesional fijará+, ~~así mismo~~ **+asimismo**, los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas“

Decimocuarto párrafo

“También cumple con el principio de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo ~~a~~ **+con** lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Los trámites de audiencia e información pública, así como la publicación de la norma, se han realizado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.”

2ª Observación. Artículo 4. *Modificación del artículo 4, relativo al currículo.*

(...)

“6. Se suprime el artículo 4.3 y siguientes apartados de todos los decretos **+a los que hace referencia** ~~del~~ artículo 1 que los contengan.

7. Se añade un nuevo apartado al artículo 4 de todos los decretos **+a los que hace referencia** ~~del~~ artículo 1, con la siguiente redacción:

«Corresponde al titular de la consejería competente en materia de Educación la aprobación del catálogo y el desarrollo curricular de los módulos profesionales de la parte de optatividad.»”

3ª Observación. Artículo 7. *Modificación del artículo relativo a la definición de espacios y equipamientos y correspondientes anexos.*

“1. Se sustituye la expresión «Anexo V» por «anexo III», en todos los decretos **+a los que hace referencia** ~~del~~ artículo 1, a excepción de los decretos a los que hace referencia el artículo 1.2.c), cuando dicha expresión esté incluida en los artículos 7 o artículo 8 relativos a la definición de espacios y equipamientos.”

(...)

4ª Observación. Artículo 8. *Supresión de disposiciones adicionales.*

“1. Se suprime la disposición adicional referida al módulo profesional propio «Lengua extranjera profesional de la Comunidad de Madrid» de todos los decretos **+a los que hace referencia *del** artículo 1 que la contengan.

2. Se suprime la disposición adicional referida a la autonomía pedagógica de los centros educativos de todos los decretos **+a los que hace referencia *del** artículo 1 que la contengan.”

5ª Observación. Disposición transitoria única. *Alumnos procedentes del plan de estudios anterior.*

(...)

“3. En el caso de ciclos formativos de grado superior de dos años de duración ofertados en el régimen presencial:

a) Los alumnos que en el curso escolar 2023-2024 hayan estado matriculados en el segundo curso, sin haber sido propuestos para la obtención de título*, en la sesión de calificación final del ciclo formativo, podrán continuar sus estudios en el curso escolar 2024-2025, conforme al plan de estudios a extinguir.

b) Los alumnos en el curso escolar 2024-2025 hayan estado matriculados en segundo curso, sin haber sido propuestos para la obtención de título*, en la sesión de calificación final del ciclo formativo, podrán continuar sus estudios conforme a las siguientes condiciones:”

(...)

“6. Los alumnos que hubieran comenzado a cursar las enseñanzas en régimen a distancia podrán finalizar estas con arreglo al plan de estudios a extinguir en caso de que con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto hubieran superado, al menos, el cincuenta por ciento de la carga lectiva completa del plan de estudios establecido para la Comunidad de Madrid o todos los módulos profesionales incluidos en el primer curso de dicho plan. En este supuesto+, dispondrán de las convocatorias que no hubieran agotado para la superación de los módulos profesionales pendientes sin que se apliquen las modificaciones previstas en el presente decreto, debiendo necesariamente



**Comunidad
de Madrid**

Consejo Escolar
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

hacer uso de esas convocatorias hasta la finalización del curso académico 2025-2026.”

Madrid, a 2 de julio de 2024

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

Jaime Juan García